

### Certificados de estar al día con la Caja de Profesionales Universitarios

El [artículo 124 de la Ley N° 17.738](#) dispone que los organismos públicos y las entidades privadas deben solicitar el Certificado de Estar al Día a los profesionales afiliados a la Caja para efectuar el pago de sueldos u honorarios. Esta disposición alcanza a todos los profesionales y a todas las organizaciones, aun cuando los servicios prestados no correspondan a su profesión.

De acuerdo con el artículo 123 de la misma ley, se considera que un afiliado está al día cuando no registra atrasos mayores a 90 días en el pago de sus obligaciones.

La Caja ofrece en su [sitio web](#) la posibilidad de descargar el certificado, siempre que se cuente con usuario habilitado. En determinadas situaciones particulares, el certificado debe gestionarse directamente ante la Caja, a fin de realizar las verificaciones complementarias que correspondan.

Tanto los organismos públicos como las entidades privadas deben solicitar este certificado antes de efectuar pagos de sueldos u honorarios profesionales, sin importar el giro o tipo de actividad de la empresa u organismo, ni el rol que desempeñe el profesional empleado o contratado, pudiendo aplicarse la responsabilidad solidaria cuando se realicen pagos sin verificar el mismo. En el [sitio web](#) se encuentra disponible una opción para verificar los certificados emitidos, a efectos de autenticar su validez y vigencia.

En la siguiente tabla se detallan los distintos tipos de certificados que la Caja emite en el marco del artículo 124 de la Ley N° 17.738:

Modelo	Situación del profesional	Habilita a cobrar	Forma de obtención	Observaciones
1	<b>Afiliados en actividad</b> , con Declaración de Ejercicio Libre. Incluye los amparados al <b>Art. 11 de la Ley 20.410</b> (con 30 años de servicios y 65 años de edad que soliciten el amparo).	Sueldos y honorarios	Descarga web (con usuario habilitado)	—
2	<b>Afiliados con Declaración de No Ejercicio.</b>	Solo sueldos	Descarga web (con usuario habilitado)	No habilita cobro de honorarios profesionales.
3	<b>Jubilados en actividad dependiente sin goce de haberes</b> , al amparo del Art. 119 inc. 1 de la Ley 17.738.	Solo sueldos	Descarga web (con usuario habilitado)	No habilita cobro de honorarios profesionales.
	<b>Jubilados en actividad dependiente con goce de haberes</b> , al amparo del Art. 119 inc. 2 de la Ley 17.738.	Solo sueldos	<b>Solicitud a la Caja</b> , presencial o mediante formulario de contacto en línea.	No disponible en web; requiere verificación previa de situación de actividad. No habilita cobro de honorarios profesionales.
4	<b>Jubilados en actividad, mayores de 70 años</b> , al amparo del Art. 119 inc. 4 de la Ley 17.738.	Sueldos y honorarios	<b>Solicitud a la Caja</b> , presencial o mediante formulario de contacto en línea.	Próximamente se habilitará la descarga web.

Montevideo, octubre de 2025

CERTIFICADO DE ESTAR AL DÍA

AFILIADO EN ACTIVIDAD

**ESTE CERTIFICADO HABILITA EL COBRO DE SUELDOS Y HONORARIOS**

Para presentar exclusivamente ante: *Ministerio de Educación y Cultura*

Nombre: XXXXXXX XXXX, XXXXX  
N° de documento: 1.000.500  
N° de Afiliado: 100.100

**Validez: 31/03/2026**

Se deberá verificar la validez de este documento ingresando el siguiente  
**Código de verificación: 594672-291337-1DHPRTD**  
en [www.cjppu.org.uy](http://www.cjppu.org.uy) – Validación de Certificados.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios certifica que el profesional universitario que se menciona **es afiliado con ejercicio libre**, y no adeuda contribuciones para con ésta, según lo establecido en el Art. 123 inc. 2° de la Ley 17.738 (en la redacción dada por el Art. 1° de la Ley 20.410) ni obligaciones pendientes por concepto de Fondo de Solidaridad y contribución adicional a dicho Fondo en esta Caja.

Esta certificación no tiene efecto liberatorio sobre los importes que pudieren surgir por reliquidaciones efectuadas o que se efectuaren con arreglo a las normas aplicables; se expide a los fines previstos en las disposiciones legales que se transcriben a continuación y tiene validez hasta el 31 de marzo de 2026.

"Artículo 124 (Certificados de profesionales). -La Caja expedirá certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma. El plazo de vigencia de dichos certificados será anual, pudiendo establecerse plazos menores por resolución de Directorio, con un plazo mínimo de seis meses.

Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales, sin que previamente el afiliado presente el referido certificado, o quien vaya a realizar el pago lo obtenga en la Caja.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión.

El pago de pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente no queda alcanzado por los controles antes indicados. (...)"

CERTIFICADO DE ESTAR AL DÍA

AFILIADO CON DECLARACIÓN DE NO EJERCICIO LIBRE

**ESTE CERTIFICADO NO HABILITA EL COBRO DE HONORARIOS  
SOLO HABILITA EL COBRO DE SUELDOS**

**Para presentar exclusivamente ante: *Ministerio de Educación y Cultura***

Nombre: **XXXXXX XXXXXXXX, XXXXXX**

N° de documento: **X.XXX.XXX-X**

N° de Afiliado: **XX.XXX**

**Validez: 31/03/2026**

Se deberá verificar la validez de este documento ingresando el siguiente

**Código de verificación: 594672-291337-1DHPRTD**

en [www.cjppu.org.uy](http://www.cjppu.org.uy) – Validación de Certificados.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios CERTIFICA que el profesional universitario que se menciona **ha declarado no realizar actividad profesional** comprendida en el Art. 43 de la Ley 17.738 y no adeuda contribuciones para con ésta, según lo establecido en el Art. 123 inc. 2° de la Ley 17.738 (en la redacción dada por el Art. 1° de la Ley 20.410) ni obligaciones pendientes por concepto de Fondo de Solidaridad y contribución adicional a dicho Fondo en esta Caja.

Esta certificación no tiene efecto liberatorio sobre los importes que pudieren surgir por reliquidaciones efectuadas o que se efectuaren con arreglo a las normas aplicables; se expide a los fines previstos en las disposiciones legales que se transcriben a continuación y tiene validez hasta el 31 de marzo de 2026.

"Artículo 124 (Certificados de profesionales). -La Caja expedirá certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma. El plazo de vigencia de dichos certificados será anual, pudiendo establecerse plazos menores por resolución de Directorio, con un plazo mínimo de seis meses.

Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales, sin que previamente el afiliado presente el referido certificado, o quien vaya a realizar el pago lo obtenga en la Caja.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión.

El pago de pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente no queda alcanzado por los controles antes indicados. (...)"



Caja de Profesionales  
Universitarios

CERTIFICADO DE ESTAR AL DÍA  
**AFILIADO JUBILADO**

**ESTE CERTIFICADO HABILITA EL COBRO DE SUELDOS  
NO HABILITA EL COBRO DE HONORARIOS**

**Para presentar exclusivamente ante: *Ministerio de Educación y Cultura***

Nombre: **XXXXXXXX XXXXX, XXXX**  
N° de documento: **X.XXX.XXX-X**  
N° de Afiliado: **XX.XXX**

**Validez: 31/03/2026**

Se deberá verificar la validez de este documento ingresando el siguiente **código de verificación: 594672-291337-1DHPRTD** en [www.cjppu.org.uy](http://www.cjppu.org.uy) – Validación de Certificados.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios certifica que el profesional universitario que se menciona **es jubilado** de esta Caja, y no adeuda contribuciones para con ésta, según lo establecido en el Art. 123 inc. 2° de la Ley 17.738 (en la redacción dada por el Art. 1° de la Ley 20.410) ni obligaciones pendientes por concepto de Fondo de Solidaridad y contribución adicional a dicho Fondo en esta Caja.

Esta certificación no tiene efecto liberatorio sobre los importes que pudieren surgir por reliquidaciones efectuadas o que se efectuaren con arreglo a las normas aplicables; se expide a los fines previstos en las disposiciones legales que se transcriben a continuación y tiene validez hasta el 31 de marzo de 2026.

"Artículo 124 (Certificados de profesionales). -La Caja expedirá certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma. El plazo de vigencia de dichos certificados será anual, pudiendo establecerse plazos menores por resolución de Directorio, con un plazo mínimo de seis meses.

Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales, sin que previamente el afiliado presente el referido certificado, o quien vaya a realizar el pago lo obtenga en la Caja.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión.

El pago de pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente no queda alcanzado por los controles antes indicados. (...)"

Montevideo, 01 de julio de 2025

CERTIFICADO DE ESTAR AL DÍA

AFILIADO **JUBILADO** al amparo del Inc. 4° del Art. 119 de la Ley 17.738

**ESTE CERTIFICADO HABILITA EL COBRO DE SUELDOS Y HONORARIOS**

**Para presentar exclusivamente ante: Ministerio de Educación y Cultura**

Nombre: **XXXXXXXX XXXX,XXXXX**

N° de documento: **X.XXX.XXX-X**

N° de Afiliado: **XXX.XXX**

**Validez: 31/03/2026**

Se deberá verificar la validez de este documento ingresando el siguiente **código de verificación: 594672-291337-1DHPRTD** en [www.cjppu.org.uy](http://www.cjppu.org.uy) – Validación de Certificados.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios certifica que el profesional universitario que se menciona **es afiliado jubilado al amparo del Inc. 4° del Art. 119 de la Ley 17.738 (en la redacción dada por el Art. 1° de la Ley 20.410)**, y no adeuda contribuciones para con ésta, según lo establecido en el Art. 123 inc. 2° de la Ley 17.738 (en la redacción dada por el Art. 1° de la Ley 20.410), ni obligaciones pendientes por concepto de Fondo de Solidaridad y contribución adicional a dicho Fondo en esta Caja.

Esta certificación no tiene efecto liberatorio sobre los importes que pudieren surgir por reliquidaciones efectuadas o que se efectuaren con arreglo a las normas aplicables; se expide a los fines previstos en las disposiciones legales que se transcriben a continuación y tiene validez hasta el 31 de marzo de 2026.

"Artículo 124 (Certificados de profesionales) - La Caja expedirá certificados que acrediten que los afiliados se encuentran al día con sus obligaciones para con la misma. El plazo de vigencia de dichos certificados será anual, pudiendo establecerse plazos menores por resolución de Directorio, con un plazo mínimo de seis meses.

Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de su Contador, o de quien haga sus veces, podrá pagar sueldos u honorarios a profesionales, sin que previamente el afiliado presente el referido certificado, o quien vaya a realizar el pago lo obtenga en la Caja.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a exigir dicho certificado a los profesionales, bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión.

El pago de pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente no queda alcanzado por los controles antes indicados. (...)"

Montevideo, 26 de agosto de 2025